



FIRMADO POR

Conxa Lozano Cuadrado  
Administratiu supervisor de manteniment  
22/12/2023



SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Àrea Secretaria General

NIF: S9600001C



**CONCEPCIÓN LOZANO CUADRADO secretaria del tribunal del proceso selectivo convocado por Acuerdo de 23 de noviembre de 2022 del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, para la cobertura de dos plazas de administrativo o administrativa, subgrupo C1, convocatoria 07/OPO2022**

**CERTIFICA** que el tribunal en la reunión mantenida el día 11 de diciembre de 2023, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**"EXAMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PLANTILLA PROVISIONAL PUBLICADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

El tribunal publicó el pasado día 27 de noviembre de 2023 la plantilla provisional de respuestas del test del primer ejercicio del concurso-oposición. Se concedió un plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, plazo que finalizó el pasado día 5 de diciembre de 2023.

A fecha 7 de diciembre de 2023, según consta en el registro de entrada de la Sindicatura de Comptes, se han recibido alegaciones a las siguientes preguntas del examen de turno libre: 3, 34, 35, 37, 56, 57 y 58, de acuerdo al siguiente detalle:

En fecha 28/11/2023, se ha presentado un escrito con las siguientes alegaciones a las preguntas 35 y 37, del cuestionario, las cuales hacen referencia al objeto de la Ley Orgánica 3/2018 y al ámbito de aplicación de la misma, respectivamente. Refiere la opositora que ambas preguntas se refieren al título I de la ley, y sin embargo en el programa anexo I de la convocatoria, y en el tema 21 concretamente, entiende que sólo incluía para su estudio y examen los títulos II, III, V y X. Por ello solicita la anulación de las preguntas 35 y 37.

En relación con la citada alegación, el Tribunal considera que en las preguntas 35 y 37 se pregunta por el objeto y ámbito de aplicación de la ley, cuestiones recogidas en el Título I de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Se trata de dos cuestiones fundamentales o contenidos básicos de esta Ley Orgánica, que se encuentran incluidas en el tema 21 que se refiere a principios y contenido de la misma, y están recogidas en los primeros artículos de la ley, por lo que no procede anular las preguntas 35 y 37.

Por lo que se refiere a las preguntas 56 y 57 del cuestionario, relativas a los principios generales y a la transparencia de la actividad pública (artículos 2 y 9 de la Ley 1/2022 de Transparencia respectivamente) la opositora expone que en ningún momento el tema 32 de la convocatoria hace referencia a esos puntos, ya que pone principios y contenido, pero se podía entender referente al artículo 54 o 59 y no al artículo 2. Del mismo modo argumenta que el artículo 9 preguntado, englobado dentro del título I, no figuraba como preguntable, ya que de esta Ley ella tenía anotado que entraban los artículos 27 al 37 y 54 y 59. Por todo ello, solicita la anulación de las preguntas 56 y 57.

En relación con la citada alegación se considera que en las preguntas 56 y 57 se pregunta por los principios generales y la transparencia de la actividad pública, cuestiones recogidas en el Título Preliminar y en el título I de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. Se trata de dos cuestiones fundamentales o contenidos básicos de esta ley, que se encuentran recogidas en el tema 32 que se refiere a principios y contenido, así como al derecho de acceso a la información pública. Por lo que no procede anular las preguntas 56 y 57.

Respecto a la pregunta número 58 relativa a la duración y prórroga de los contratos, considera la opositora que no estaba incluido en ninguno de los temas 33 y 34 de la convocatoria esta pregunta, por lo que solicita la anulación de la pregunta 58.



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAC JR7T W3LQ CCEK FHXZ

**Certificació desestimació al·legacions CONVOCATÒRIA 07/OPO2022 - SEFYCU 4702750**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

Conxa Lozano Cuadrado  
Administratiu supervisor de manteniment  
22/12/2023



SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

Área Secretaria General



El Tribunal estima que la pregunta 58 se refiere a las prórrogas de los contratos, que se encuentran reguladas en el artículo 29 de la LCSP, dentro del Título I del Libro I, referente a las disposiciones generales sobre la contratación del sector público, por lo que entraría en el tema 34 de temario, pues es un dato fundamental del expediente de contratación y su tramitación. En consecuencia, no procede la anulación de la pregunta 58.

En fecha 30/11/2023, se ha presentado escrito de alegación a la pregunta número 58, ¿En qué condiciones se pueden prorrogar los contratos de las Administraciones públicas? La opositora ha presentado una impugnación que argumenta que se ha dado como correcta la respuesta A): Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de 5 años, incluyendo las posibles prórrogas.

Por su parte, la respuesta C) del cuestionario establece que el contrato podrá prever una prórroga siempre que sus características permanezcan inalterables.

Dado que ambas respuestas se ciñen a lo establecido en la mencionada Ley 9/2017, aunque en ambos casos sea sin incluir el total del enunciado del artículo correspondiente, considera la opositora que las dos respuestas se consideran correctas por lo que solicita se anule dicha pregunta por existir dos respuestas correctas o que la respuesta C) sea considerada como válida a los efectos de corrección.

El Tribunal considera que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su artículo 29 apartado 2 detalla que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

En relación con la citada alegación, se considera que es evidente que en la pregunta 58 la respuesta correcta es la A), que es la que recoge, en su integridad, lo previsto en el artículo 29 de la LCSP. La respuesta C) es incompleta y por tanto falsa, por lo que, en ningún caso, puede admitirse como correcta también. Y tampoco puede ser tenida en cuenta su petición de considerar ambas respuestas como correctas, dado que la base 8.2.1 de la convocatoria detalla específicamente que cada pregunta tendrá una única respuesta correcta.

En fecha 4/12/2023, se ha presentado escrito con las siguientes alegaciones:

En relación con la pregunta número 3: "Según la Constitución Española, los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre ...". La respuesta a esta pregunta se encuentra incluida en el título X de la Constitución española. Según la convocatoria 07/OPO2022, la Constitución Española de 1978 abarca un total de 4 temas (del 1 a 4) los cuales se corresponden con los títulos I, II, III IV, VIII y IX de dicho texto legal. Por ello el título al que da respuesta la pregunta número 3 quedaría fuera de dicho temario. Este sería el motivo para solicitar la impugnación de esta pregunta.

El Tribunal considera que el enunciado del Temario engloba la Constitución Española en su totalidad, por lo que no procede anular la pregunta número 3.

Respecto a la pregunta número 34, la opositora argumenta que: "Según la NTI de Documento Electrónico, un documento electrónico, en su forma más común y simple está compuesto por ...". Según la Convocatoria 07/OPO2022, el único tema destinado a la administración electrónica es el



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAC JR7T W3LQ CCEK FHXZ

**Certificació desestimació al·legacions CONVOCATÒRIA 07/OPO2022 - SEFYCU 4702750**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

Conxa Lozano Cuadrado  
Administratiu supervisor de manteniment  
22/12/2023



SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

Área Secretaria General



número 20 del temario, el cual engloba esta administración y su normativa de desarrollo. Como normativa de desarrollo considera que estaría incluido:

- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Sin embargo, la respuesta a esta pregunta se encuentra contemplada en las Normas Técnicas de Interoperabilidad (NTI), unas directrices que establecen las pautas adecuadas que deben seguirse cuando las Administraciones públicas intercambien documentos, datos o información entre sí, con los diferentes organismos y con los ciudadanos, pero son directrices a seguir, no normativa de desarrollo. Por ello estas NTI que dan respuesta la pregunta número 34 quedarían fuera de dicho temario. Este sería el motivo para solicitar la impugnación de esta pregunta.

En el Artículo 29 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica se indica que el Esquema Nacional de Interoperabilidad se deberá mantener actualizado de manera permanente. Se desarrollará y perfeccionará a lo largo del tiempo, en paralelo al progreso de los servicios de Administración Electrónica, de la evolución tecnológica y a medida que vayan consolidándose las infraestructuras que le apoyan. Por otra parte, en la disposición adicional primera de la citada norma jurídica se hace mención al desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad, en el que se desarrollarán las siguientes normas técnicas de interoperabilidad que serán de obligado cumplimiento por parte de las Administraciones públicas:

- Norma técnica de catálogo de estándares, que establecerá un conjunto de estándares que satisfagan lo previsto en el artículo 11 de forma estructurada y con indicación de los criterios de selección y ciclo de vida aplicados.
- Norma técnica de documento electrónico, que tratará los metadatos mínimos obligatorios, la asociación de los datos y metadatos de firma o de sellado de tiempo, así como otros metadatos complementarios asociados; y los formatos de documento.

En la medida en que el propio Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, exige el cumplimiento por parte de las Administraciones públicas de dichas Normas Técnicas para cumplir con la normativa, el tribunal considera que el conocimiento de la NTI de Documento Electrónico forma parte del contenido del tema 20. Por lo que no procede anular la pregunta 34.

En cuanto a la pregunta número 35: "Según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la presente Ley Orgánica tiene por objeto adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, ..." La convocatoria establece que solo una de las cuatro respuestas será cierta. Sin embargo, en esta pregunta dos respuestas pueden ser válidas:

- Respuesta C): la cual es la considerada como respuesta correcta por el Tribunal.
- Respuesta A): tiene la misma redacción que la respuesta C) a falta de las últimas líneas (... y completar sus disposiciones). Esto la hace incompleta pero no incorrecta.

Por ello solicita la impugnación de esta pregunta ya que contradice lo establecido en las bases de la convocatoria, según la cual, solo una de las cuatro respuestas previstas puede ser correcta.

En contestación a esta alegación se considera que es evidente que en la pregunta número 35 la respuesta correcta es la C), que es la que recoge, en su integridad lo dispuesto en el artículo 1.a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAC JR7T W3LQ CCEK FHXZ

**Certificació desestimació al·legacions CONVOCATÒRIA 07/OPO2022 - SEFYCU 4702750**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

Conxa Lozano Cuadrado  
Administratiu supervisor de manteniment  
22/12/2023



SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

Área Secretaria General



digitales, que es una cuestión fundamental de este texto legal, en la medida en que está definiendo el objeto de la Ley Orgánica. La respuesta B) no es completa, no recoge todo el objeto de la Ley Orgánica, por lo que, en ningún caso, puede admitirse como correcta.

A la vista de las alegaciones presentadas por diversos aspirantes, el tribunal tras examinar y debatir cada una de ellas, por unanimidad de sus miembros acuerda no aceptar ninguna de las alegaciones presentadas. Por lo que se publicará la plantilla como definitiva.

En València a la fecha de la firma electrónica.

La secretaria del tribunal.



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: KUAC JR7T W3LQ CCEK FHxz

**Certificació desestimació al·legacions CONVOCATÒRIA 07/OPO2022 - SEFYCU 4702750**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4